

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TERCERIZACIÓN (OUTSOURCING) A TRAVÉS DEL PERSONAL TÉCNICO NECESARIO, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ANÁLISIS, PREPARACIÓN, ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE DERIVEN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LOS COMPROMISOS PRESIDENCIALES Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEL 1° DE AGOSTO DE 2015 (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO DE BANOBRAS, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y POR OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLOBAL INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, E IMPULSORA QUEBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", TODAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE QUIÑONES PACHECO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARA LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fundamento en los artículos 40 y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 72, fracción III del Reglamento de la LAASSP y de conformidad con el Acuerdo CAAS/42/2015, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS" en la Sesión Extraordinaria número 09/2015, de fecha 31 de julio de 2015, dicho órgano colegiado dictaminó la procedencia de la excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa de los servicios profesionales de tercerización (outsourcing) a través del personal técnico necesario, para realizar las actividades de análisis, preparación, estructuración financiera y ejecución de proyectos de infraestructura que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura; así como el pago de los gastos, incluidos los viajes necesarios por parte del personal al realizar actividades de la operación del "FONDO", en lo sucesivo los "SERVICIOS".

Con base en lo anterior y derivado del fallo a su favor con Base en la Licitación Pública Nacional número LA-006G1C003-N8-2015, los "SERVICIOS" se adjudicaron directamente al "PRESTADOR DE SERVICIOS", considerando el contrato celebrado entre este último y "BANOBRAS", cuyo objeto es la prestación de los servicios consistentes en proporcionar personal para la realización de actividades relacionadas con: i) la operación y la administración del "FONDO", incluyendo lo referente a la conciliación y consolidación de ingresos y aforo, el ejercicio del presupuesto, así como lo contable y fiscal; ii) aspectos de supervisión técnica; iii) seguimiento de proyectos; iv) proyectos de planeación; v) aspectos financieros y, vi) aspectos jurídicos.

II.- Con fecha 1° de agosto de 2015, el "FIDUCIARIO" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" celebraron el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" por un monto de hasta \$990,141.31 (Novecientos noventa mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero de manera mensual, considerando la contratación por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", del personal necesario, mediante el cual este último se obligó a proporcionar en favor del "FIDUCIARIO" los "SERVICIOS"; conforme a los alcances que se detallan en el documento que debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integrante del citado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" como "Anexo Técnico".

III.- Mediante escritura pública número 738, de fecha 1° de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, estado de Coahuila, se hizo constar la protocolización del Convenio de Participación Conjunta de fecha 31 de julio de 2015, que celebraron las empresas CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. e IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V., mismas que conforman al "PRESTADOR DE SERVICIOS" para participar en el procedimiento de adjudicación directa referido en el Antecedente II anterior y prestar los servicios objeto del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS".

IV.- El Comité Técnico del "FONDO", en su Segunda Sesión Ordinaria de 2017, celebrada con fecha 29 de junio del mismo año, adoptó los Acuerdos siguientes:

CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-A

"Con fundamento en la cláusula Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación, considerando las cargas de trabajo que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura, relativas a las labores de apoyo técnico, análisis, preparación, y ejecución de Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso, se autoriza al Fiduciario un techo presupuestal de hasta \$4'950,706.55 (cuatro millones novecientos cincuenta mil setecientos seis pesos 55/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, con el objeto de que, conforme a la normativa federal aplicable, contrate a una empresa de tercerización de personal, a fin de que se presten los servicios a través del personal necesario para realizar las actividades mencionadas, incluyendo la firma de los Convenios de Apoyo Financiero respectivos, con una vigencia de 5 (cinco) meses, contada a partir del día 1° (primero) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete)".

CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-C

"Con fundamento en el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación, considerando las actividades relacionadas con la estructuración financiera de los proyectos y su seguimiento, en relación con el cúmulo de Estudios y Proyectos aprobados y en etapa de preparación por parte del Fiduciario, se autoriza a este último un techo presupuestal hasta por \$1'022,640.00 (un millón veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, por los

24 (veinticuatro) meses de duración del o los contratos celebrados con la empresa de tercerización, para el pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar actividades de la operación del Fideicomiso. La compra de pasajes y el pago de viáticos deberán sujetarse al tabulador del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.”.

V.- Mediante oficio número DGABI/C/400000/175/2017, de fecha 10 de julio de 2017, la Coordinadora Técnica de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de **“BANOBRAS”** solicitó a las empresas que integran al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la LAASSP, 91, primer párrafo de su Reglamento y Cláusula Segunda del **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**, manifestar su aceptación expresa para la celebración del presente instrumento, por el periodo del 1° de agosto al 15 de diciembre de 2017, sin exceder el 20% del monto o conceptos contratados, con la misma contraprestación que la pactada originalmente en la Cláusula Tercera del **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**, para lo cual manifestó la necesidad de ampliar la vigencia de la fianza otorgada, en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Novena de dicho instrumento, así como en la normativa aplicable.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo e Institución Fiduciaria en el **“FONDO”** y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) El Licenciado Francisco González Ortiz Mena, en su carácter de Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario de **“BANOBRAS”**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública número 40,405, de fecha 1° de abril de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 80,259* con fecha 9 de junio de 2016; facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) A la fecha el **“FIDUCIARIO”** mantiene el imperativo de cumplir con el objeto del contrato señalado en el Antecedente II del presente Convenio, como el legítimo interés en la continuidad de la prestación de los **“SERVICIOS”**, tal y como quedó de manifiesto en el oficio número DGABI/C/400000/175/2017, de fecha 10 de julio de 2017, señalado en el Antecedente IV de este Convenio, por lo que, de conformidad con lo autorizado por el Comité Técnico del **“FONDO”**, es necesario modificar el **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**, en los términos del presente instrumento.
- d) El **“FONDO”** cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Convenio.
- e) Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Avenida Javier

Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Ratifica la capacidad jurídica para obligarse y adquirir derechos y obligaciones de las empresas que integran al "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma conjunta, en los términos señalados en el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" de fecha 1° de agosto del 2015, celebrado con el "FIDUCIARIO" y acredita la personalidad y facultades con las que comparece a la celebración de este Convenio, con los siguientes instrumentos:
- Mediante escritura pública número 989, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, estado de Coahuila, por la que se hizo constar, entre otros, el otorgamiento del poder general para actos de administración a favor del Señor Víctor Enrique Quiñones Pacheco, para ejercitarlo en nombre y representación de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.
 - Mediante escritura pública número 993, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, estado de Coahuila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico No. 10684*1, con fecha 9 de noviembre de 2015; por la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., celebrada el 23 de septiembre de 2015, mediante la cual, entre otros, se tomó el Acuerdo de otorgar al Señor Víctor Enrique Quiñones Pacheco poder general para actos de administración, para ejercitarlo en nombre y representación de dicha empresa, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.
 - Mediante escritura pública número 991, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, estado de Coahuila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico No. 10684*1, con fecha 9 de noviembre de 2015; por la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., celebrada el 25 de septiembre de 2015, mediante la cual, entre otros, se tomó el Acuerdo de otorgar al Señor Víctor Enrique Quiñones Pacheco poder general para actos de administración, para ejercitarlo en nombre y representación de dicha empresa, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.
 - Mediante escritura pública número 990, de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada

ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, estado de Coahuila, por la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V., celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante la cual, entre otros, se tomó el Acuerdo de otorgar al Señor Víctor Enrique Quiñones Pacheco poder general para actos de administración, para ejercitarlo en nombre y representación de dicha empresa, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

- b) A través del oficio CEA-BNB-JUR-2017-146 de fecha 11 de julio del 2017, manifestó la aceptación expresa de las empresas que lo integran (CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLOBAL INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, E IMPULSORA QUEBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) para: i) celebrar el presente Convenio Modificadorio, por el período del 1° de agosto al 15 de diciembre de 2017, sin exceder el 20% del monto o conceptos contratados, con la misma contraprestación que la pactada originalmente en la cláusula tercera del "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**", y ii) ampliar la garantía de cumplimiento inicialmente otorgada.
- c) Atendiendo a la solicitud de modificación requerida por el "**FIDUCIARIO**", considera que las modificaciones propuestas implican un aumento en el plazo y en el monto contratado originalmente.
- d) Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio en común de las empresas que integran al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 1903, interior 600-A, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- e) Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. - Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio al "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**", para formalizar la ampliación en el monto y plazo del referido instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, primer párrafo de la LAASSP y 91, primer párrafo de su Reglamento, así como en la Cláusula Segunda del instrumento jurídico citado.

Así mismo, declaran que previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna; y reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las "**PARTES**" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Sujeto a las disposiciones aplicables y en cumplimiento a los Acuerdos CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-A y CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-C, las **"PARTES"** convienen en modificar las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"** relativas al plazo de ejecución y monto de la contraprestación de los **"SERVICIOS"** respectivamente, para quedar en lo futuro en los términos siguientes:

"SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios profesionales al **"FIDUCIARIO"** por un plazo contado a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 15 de diciembre de 2017.

El plazo pactado para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** sólo podrá ser prorrogado por **"LAS PARTES"** mediante la suscripción de un Convenio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la **"LAASSP"** y en el Reglamento, en cuyo caso el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El **"FIDUCIARIO"** cubrirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** como contraprestación por **"LOS SERVICIOS"**, la cantidad de hasta \$990,141.31 (Novecientos noventa mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de manera mensual, por el periodo del 1° de agosto de 2015 al 31 de julio de 2017 y de hasta \$4,752,678.28 (Cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.) más el IVA para el periodo contado a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 15 de diciembre de 2017, considerando la contratación por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del personal necesario para prestar **"LOS SERVICIOS"**.

La contraprestación se ajustará en función de los salarios y demás percepciones e impuestos del personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tomando en consideración las plazas efectivamente contratadas en cada periodo quincenal, de conformidad con el documento, que debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del Contrato como **"Anexo Técnico"**. El pago de la contraprestación se hará respecto de **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados por el personal contratado por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** cubrirá el reembolso del pago de gastos por viáticos y pasajes, incluidos en los viajes necesarios por parte de su personal al realizar actividades de la operación del **"FONDO"**, con un techo presupuestal hasta por \$1'022,640.00 (Un millón veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más impuestos, para el periodo del 1° de agosto de 2015 al 31 de julio de 2017 y de hasta \$204,528.00 (Doscientos cuatro mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por el periodo del 1° de agosto de 2017 al 15 de diciembre de 2017.

Los importes señalados anteriormente no podrán ser modificados, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre **"LAS PARTES"** y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda

el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la "LAASSP" y en el "RLAASSP", en cuyo caso el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá obtener la ampliación o actualización de la garantía referida en la Cláusula Novena del Contrato.

Cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado Convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en favor del "FIDUCIARIO". En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los SERVICIOS que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Atendiendo a lo anterior, el "FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con lo señalado en este Convenio o su "Anexo Técnico", o bien, si no entrega a satisfacción del "FIDUCIARIO" los resultados de los servicios correspondientes o los entregue incompletos.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que con cargo a las cantidades señaladas en la presente Cláusula, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. Las "PARTES" convienen que el pago de la contraprestación referida en la Cláusula precedente se realizará con base en los criterios establecidos en la Cláusula Cuarta del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS".

TERCERA.- AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de las modificaciones consignadas en este instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar y presentar a favor del "FIDUCIARIO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del mismo, la ampliación del monto y plazo de la fianza de cumplimiento del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", por el 10% (diez por ciento) de la cantidad de \$4,752,678.28 (Cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al monto máximo de la ampliación estipulada en la Cláusula Primera de este Convenio.



CUARTA.- RATIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". El "PRESTADOR DE SERVICIOS" ratifica todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", las cuales se amplían respecto al presente Convenio.

QUINTA.- NO NOVACIÓN. Las "PARTES" reconocen que la formalización del presente Convenio no constituye novación alguna de las obligaciones contenidas en el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", por lo que manifiestan su conformidad en que las estipulaciones previstas en él que no han sido modificadas en este instrumento, seguirán surtiendo sus efectos legales, con la misma fuerza y obligatoriedad con que se suscribieron originalmente.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las **"PARTES"** se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE ESTE INSTRUMENTO POR SUS OTORGANTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 2 (DOS) EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE JULIO DE 2017.

**POR EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA**


 **FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER S.A. DE C.V.
GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.
INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IMPULSORA QUEBEC S.A. DE C.V.**


**VÍCTOR ENRIQUE QUIÑONES PACHECO
REPRESENTANTE EN COMÚN DE LA AGRUPACIÓN
Y APODERADO LEGAL DE CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 1° DE AGOSTO DE 2015, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLOBAL INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, E IMPULSORA QUEBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL 31 DE JULIO DE 2017.

